



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2022 00328 00
DEMANDANTE : JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CUBARRAL (META)
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD SIMPLE
TIPO PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO – LEY 2080/21

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre la admisión de la demanda impetrada por el señor José Enrique Molina Rojas contra el Municipio de Cubarral (Meta); para lo cual se encuentra que mediante auto del 14 de abril de 2020, notificado en estado del día 17 de abril del mismo año, se procedió a su inadmisión, indicando los requisitos de que adolecía para que dentro del término legal procediera a subsanar.

En este orden, se advierte que la demanda no fue corregida. Así las cosas, al no haberse subsanado los yerros mencionados en auto precitado, se **rechazará** la demanda, en virtud de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por el señor José Enrique Molina Rojas contra el Municipio de Cubarral (Meta), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza